



Bogotá, D.C,

Doctora

**DANIELA ANDRADE VALENCIA**

**Asunto:** Radicado 2018ER0035626. Solicitud concepto jurídico.

Respetada Doctora Valencia:

Mediante correo electrónico, se solicita concepto jurídico a este Ministerio sobre *"las actividades de Desarrollo o Planificación Urbana, para efectos de evaluación de requisitos al interior del concurso de curadores urbanos"*.

Al respecto le informamos que en cuanto a la *"calificación de los participantes en el concurso de méritos"* el artículo 87 del Decreto 1469 de 2010, el cual fue derogado y compilado en el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.6.3.7, señalaba lo siguiente:

**"Artículo 2.2.6.6.3.7 Calificación de los participantes en el concurso de méritos.** *La calificación de los aspirantes admitidos al concurso de méritos, se realizará de acuerdo con los requisitos, factores de evaluación y criterios de calificación que se establecen en este artículo sobre los siguientes aspectos y calidades:*

*1. Pruebas de conocimiento sobre las normas municipales, distritales y nacionales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial. Hasta 500 puntos.*

*Los aspirantes admitidos al concurso serán citados a exámenes escritos de conocimiento, los cuales se realizarán en la ciudad donde se haya efectuado la inscripción, en las fechas, horas y sitios que se indicarán en la respectiva citación.*

*Para estas pruebas se construirán escalas estándar que oscilarán entre 0 y 500 puntos y para aprobarlas se requerirá obtener como mínimo el setenta por ciento (70%) de los puntos. La prueba de conocimientos se realizará sobre los temas que se enumeran a continuación:*

*1.1 El 5% de las preguntas sobre historia y teoría del urbanismo.*



1.2 El 20% de las preguntas sobre las normas nacionales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial.

1.3 20% de las preguntas sobre las normas nacionales, municipales y distritales relacionadas con la expedición de licencias urbanísticas.

1.4 El 50% de las preguntas sobre las normas urbanísticas del plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

1.5 El 5% de las preguntas sobre la responsabilidad disciplinaria, fiscal, civil y penal en que pueden incurrir en razón de la función pública que desempeñan.

2. Experiencia laboral. Hasta 300 puntos.

La experiencia laboral que exceda los diez (10) años de que trata este decreto y que se acredite en cargos relacionados o en el ejercicio profesional independiente en áreas de arquitectura, ingeniería civil o en actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, incluido el ejercicio de la curaduría urbana, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de este. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

La docencia en la cátedra en instituciones de educación superior

(...)

**PARÁGRAFO 3.** Para efectos de lo dispuesto en el presente Título, se entiende por actividades relacionadas con el desarrollo o planificación urbana todas aquellas relativas a la proyección, formación o planificación de la ciudad, la concepción y diseño de proyectos urbanísticos y la consultoría en urbanismo. No se entienden incluidas en este concepto las actividades de diseño, construcción o interventoría de obras arquitectónicas o civiles ni el desarrollo o planeación de actividades con alcances distintos a los aquí señalados. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Posteriormente, en consideración a que la competencia para realizar el concurso fue modificada legalmente por la Ley 1796 de 2016, una vez entró en vigencia el Título IV de la Ley 1796 de 2016 el pasado 13 de julio de 2017<sup>1</sup>, se hizo necesario modificar el Decreto 1077 de 2015, situación que se realizó mediante el artículo 19 del Decreto 1203 de 2017 el cual modificó la Sección 3 del Capítulo 6, del Título 6, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en el que se estableció respecto a la "calificación de los participantes en el concurso de méritos", lo siguiente:

<sup>1</sup> **Artículo 36. Vigencia.** La presente ley entrará a regir a partir de su promulgación, con excepción del Título IV, el cual entrará a regir un (1) año después de su promulgación. (...).



**"Artículo 2.2.6.6.3.4 Calificación de los participantes en el concurso de méritos.** La calificación de los aspirantes admitidos al concurso de méritos se realizará de acuerdo con los requisitos, factores de evaluación y criterios de calificación que se establezcan conjuntamente entre la Superintendencia de Notariado y Registro, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio". (Énfasis fuera de texto).

Del anterior artículo se observa, que el Decreto 1203 de 2017, modificatorio del Decreto 1077 de 2015, eliminó el parágrafo 3º del artículo 2.2.6.6.3.4 del Decreto 1077 de 2015, que definía las actividades relacionadas con el desarrollo o planificación urbana. En consecuencia, en el marco normativo vigente no existe definición legal al respecto.

El presente pronunciamiento se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>2</sup> y en el marco de las competencias establecidas para esta Dirección por el Decreto Ley 3571 de 2011, relacionadas con las funciones de formulación de políticas y orientación de procesos de desarrollo territorial, con fundamento en las cuales se emiten conceptos de carácter general, sin abordar asuntos particulares ni concretos.

Cordialmente,

  
**RODOLFO BELTRÁN CUBILLOS**  
Director de Espacio Urbano y Territorial

Elaboró: K. Jaimes   
Revisó: D. Cuadros 

<sup>2</sup> Sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

